



Proyecto de Ley N° 10310/2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo



SUMILLA: LEY GENERAL PARA LA
FORMALIZACIÓN DEL TRABAJO DE TAXISTAS
Y LA REGULACIÓN DE APLICATIVOS
DIGITALES VINCULADOS A EMPRESAS DE
TRANSPORTE

Proyecto de Ley

El Congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI y los Congresistas de la bancada Podemos Perú que rubrican el presente documento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY GENERAL PARA LA FORMALIZACIÓN DEL TRABAJO DE TAXISTAS Y LA REGULACIÓN DE APLICATIVOS DIGITALES VINCULADOS A EMPRESAS DE TRANSPORTE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la formalización del trabajo de los taxistas y regular el funcionamiento de los aplicativos digitales vinculados a las empresas de transporte, promoviendo condiciones laborales justas, seguridad vial y una adecuada prestación del servicio de transporte público.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria para todos los taxistas, empresas de transporte y aplicativos digitales que operan en el territorio nacional, bajo cualquier modalidad de transporte público de pasajeros.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- Taxista profesional** : Persona natural que presta el servicio de transporte público de pasajeros bajo las normativas vigentes.
- Aplicativos digitales** : Plataformas tecnológicas utilizadas para la intermediación del servicio de transporte de pasajeros.
- Empresas de transporte** : Personas jurídicas debidamente constituidas que brindan servicios de transporte público en el ámbito urbano o interurbano.

Artículo 4. Registro Obligatorio

Se establece la obligatoriedad del registro de taxistas, empresas de transporte y aplicativos digitales en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el cual deberá crear un padrón único nacional.

Artículo 5. Condiciones para la Formalización de Taxistas

Los taxistas deberán cumplir con los siguientes requisitos para su formalización:

- a) Licencia de conducir profesional vigente.
- b) Certificado de antecedentes policiales y penales.
- c) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.
- d) Regístrese en la plataforma del MTC como conductor autorizado.

Artículo 6. Reglamento de Aplicativos Digitales

Los aplicativos digitales deberán cumplir con los siguientes requisitos para operar en el territorio nacional:

- a) **Registro en el padrón único del MTC:** Toda plataforma digital que intermedia servicios de transporte de pasajeros deberá registrarse ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), independientemente de si tiene sede física en el Perú o si opera desde el extranjero.
- b) **Representación legal en el país:** Los aplicativos digitales que operen desde el exterior deberán designar un representante legal en el Perú, quien será responsable de garantizar el cumplimiento de la presente ley y responder ante cualquier incumplimiento o infracción.

Obligaciones fiscales y laborales: Deberán cumplir con las normativas tributarias peruanas, incluyendo el pago de impuestos correspondientes, y garantizar que los conductores afiliados cumplan con las disposiciones laborales y de seguridad vigentes.

- d) **Transparencia en tarifas y condiciones del servicio:** Las plataformas deberán informar de manera clara y accesible las tarifas, términos y condiciones de uso del servicio para usuarios y conductores.
- e) **Mecanismos de seguridad:** Implementar de seguridad para proteger a los pasajeros y conductores, incluyendo la verificación de identidad, seguimiento en tiempo real y medidas de asistencia en caso de emergencias.
- f) **Protección de datos personales:** Cumplir con las disposiciones de la Ley N° 29733 (Ley de Protección de Datos Personales), garantizando que los datos de usuarios y conductores sean utilizados de manera segura y responsable.



Artículo 7. Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones de esta ley será sancionado conforme a las normativas vigentes, incluyendo las siguientes medidas específicas para aplicaciones digitales que operan desde el extranjero:

- a) **Suspensión de acceso:** Se podrá solicitar a las autoridades competentes ya los proveedores de servicios de internet (ISP) la suspensión del acceso a las plataformas digitales que no cumplan con el registro o las disposiciones legales establecidas.
- b) **Multas administrativas:** Se impondrán sanciones económicas proporcionales a la gravedad de la infracción, incluyendo penalidades por la evasión de impuestos o el incumplimiento de las normas laborales y de seguridad.
- c) **Inhabilitación temporal o permanente:** Las plataformas que reinciden en incumplimientos podrán ser inhabilitadas para operar en el territorio nacional.
- d) **Responsabilidad del representante legal:** El representante designado en el Perú será el responsable directo de responder por las infracciones cometidas por la plataforma, incluyendo el pago de multas y reparaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de 90 días calendario, contados a partir de su publicación, para garantizar su correcta implementación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA: Los aplicativos digitales y empresas de transporte tendrán un plazo de 120 días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, para adecuarse a sus disposiciones.

Lima, diciembre de 2024



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

J. Suárez
Heidy Suárez Calle



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10310/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el sector de transporte público, especialmente el servicio de taxis, enfrenta diversos retos relacionados con la formalización laboral, la regulación de plataformas digitales y la integración con empresas de transporte formalmente constituidas. Estos desafíos afectan directamente a los conductores, las empresas y, sobre todo, a los usuarios que exigen un servicio eficiente, seguro y confiable. Por ello, la presente ley busca abordar de manera integral estos aspectos críticos, promoviendo la formalización, regulación y desarrollo sostenible de este importante sector.

El crecimiento acelerado de las aplicaciones digitales que intermedian servicios de transporte ha generado cambios significativos en la manera de movilizarse de las personas. Estas plataformas han traído ventajas como mayor accesibilidad y facilidad de uso, pero también han evidenciado vacíos legales en aspectos fundamentales como la protección laboral de los conductores, la seguridad de los pasajeros y la transparencia en la operación. En este contexto, se hace imprescindible establecer un marco normativo que regule estas plataformas y garantice un equilibrio entre la innovación tecnológica y el cumplimiento de las normativas vigentes.

La informalidad en el trabajo de los taxistas es otro problema que afecta al sector. Muchos conductores operan fuera del marco legal, lo que los excluye de beneficios sociales y de condiciones laborales dignas, al mismo tiempo que contribuyen a la competencia desleal. Además, la falta de regulación adecuada genera un entorno propenso a la inseguridad para los pasajeros y dificulta la fiscalización por parte de las autoridades competentes. Esta situación requiere medidas urgentes que promuevan la formalización y mejoren la calidad del servicio, en beneficio tanto de los conductores como de los usuarios.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

Por otro lado, las empresas de transporte vinculadas a estos aplicativos enfrentan la necesidad de adaptarse a un mercado dinámico, donde la tecnología juega un papel preponderante. Es fundamental asegurar que estas empresas cumplan con sus obligaciones tributarias y laborales, y que sus conductores estén debidamente registrados y capacitados. La presente ley busca fortalecer a estas empresas, fomentando la formalización de sus operaciones y la transparencia en su relación con los aplicativos digitales y los taxistas.

Asimismo, los aplicativos digitales deben operar bajo un marco regulatorio claro que garantiza la seguridad de los usuarios y la calidad del servicio. Las disposiciones planteadas en esta ley establecen estándares mínimos para su funcionamiento, tales como el registro obligatorio, la transparencia en las tarifas y la implementación de mecanismos de seguridad. De esta manera, se busca no solo regular la operación de estas plataformas, sino también promover la confianza de los usuarios en el uso de estas tecnologías.

En términos sociales, la implementación de esta ley contribuirá a mejorar las condiciones de trabajo de los taxistas, garantizará su acceso a beneficios sociales y reducirá la informalidad en el sector. Además, incentivará el desarrollo de una industria de transporte público más ordenada y eficiente, alineada con las necesidades de los ciudadanos y los avances tecnológicos.

Desde una perspectiva económica, esta normativa permitirá aumentar la recaudación fiscal al formalizar a un sector que tradicionalmente ha estado sumido en la informalidad. Al mismo tiempo, impulsará el desarrollo de empresas tecnológicas locales, fomentando la competitividad y el crecimiento económico sostenible del país.

La presente ley, por tanto, responde a la necesidad de generar un marco normativo inclusivo, equitativo y sostenible que permita resolver los desafíos del sector, promover la formalización y asegurar que la tecnología esté al servicio de los ciudadanos en un entorno regulado y seguro. Con esta propuesta legislativa, se da un paso importante hacia la modernización del transporte público en el



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

Perú, promoviendo una convivencia armónica entre la tecnología y la normativa vigente.



En el contexto actual, el uso de aplicaciones digitales para la intermediación de servicios de transporte público se ha convertido en una herramienta clave para la movilidad de millones de ciudadanos. Sin embargo, la naturaleza global de estas plataformas plantea retos importantes para su regulación, especialmente cuando operan desde el extranjero sin una representación física en el país. Este fenómeno no solo dificulta la supervisión por parte de las autoridades competentes, sino que también genera un escenario de desigualdad frente a las empresas locales que sí cumplen con las normativas tributarias y laborales.

La presente ley busca cerrar este vacío normativo, estableciendo un marco legal que permita controlar y supervisar las operaciones de aplicaciones digitales, independientemente de su lugar de origen. Para ello, se plantea la obligatoriedad de que estas plataformas, aunque operen desde el exterior, se registren ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Este registro es esencial para garantizar que las plataformas cumplan con los estándares de seguridad, transparencia y calidad del servicio exigidos por la legislación peruana.

Además, se propone la figura de un representante legal en el Perú para las plataformas digitales que pueden cuidar de una sede física en el territorio nacional. Este representante será el encargado de responder por el cumplimiento de las disposiciones legales y fiscales, garantizando que estas plataformas no operen al margen de las leyes nacionales. Esta medida asegura

un mecanismo efectivo de responsabilidad y facilita la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.

El tema de la seguridad es otro aspecto crucial. Las plataformas digitales tienen acceso a información sensible de los usuarios y conductores, como datos personales, rutas de viaje y métodos de pago. Por ello, resulta imperativo que estas plataformas cumplan con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y adopten medidas de seguridad tecnológica que resguarden la privacidad y seguridad de los datos.

Asimismo, esta regulación busca corregir las desigualdades fiscales existentes. Muchas de estas plataformas no tributan en el país, lo que genera una pérdida significativa de ingresos para el Estado y una competencia desleal para las empresas locales. La obligación de cumplir con las normativas tributarias permitirá aumentar la recaudación fiscal y fomentar un mercado más equitativo.

El establecimiento de sanciones claras y aplicables es fundamental para garantizar el cumplimiento de la ley. La suspensión temporal o definitiva de acceso a las plataformas que incumplan con sus obligaciones legales, así como la imposición de multas administrativas, se presentan como herramientas efectivas para garantizar el respeto a las normativas peruanas.

Regular a las aplicaciones digitales que operan desde el extranjero no solo responden a la necesidad de garantizar la seguridad de los usuarios y conductores, sino que también promueve la equidad en el mercado, fortalece el aumento fiscal y refuerza el control estatal sobre un sector de alta relevancia social y económica. Este enfoque integral asegura que la innovación tecnológica se alinee con el cumplimiento de las leyes nacionales, en beneficio de todos los ciudadanos.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.



II. MARCO NORMATIVO

El marco normativo que sustenta la presente ley se basa en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en el Perú, relacionadas con el transporte público, la formalización laboral, la innovación tecnológica y los derechos de los ciudadanos. Por lo que, se describen las principales normas y principios que respaldan esta iniciativa legislativa:

1. Constitución Política del Perú

La Constitución de 1993 establece principios fundamentales que orientan la presente ley:

- **Artículo 1°:** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Esto incluye garantizar condiciones laborales dignas para los taxistas y promover un servicio de transporte seguro para los usuarios.
- **Artículo 22°:** El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. La presente ley fomenta la formalización del trabajo de los taxistas, garantizando sus derechos laborales.

- **Artículo 59°:** El Estado promueve el bienestar social mediante la formalización de las actividades económicas. La regulación de aplicaciones digitales y empresas de transporte se marca en este principio.
- **Artículo 66°:** El Estado debe regular los servicios públicos en beneficio de la colectividad, promoviendo la seguridad y accesibilidad en el transporte público.

2. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (Ley N° 27181)

La Ley General de Transporte establece las disposiciones sobre el transporte público de personas y bienes, las cuales son relevantes para la presente norma. Entre los aspectos más destacados se encuentran:

- La necesidad de que los transportistas operen bajo estándares de calidad y seguridad.
- La regulación del transporte público a través de concesiones y autorizaciones emitidas por el Estado.
- La obligación de las empresas de transporte de cumplir con la normativa laboral y tributaria.

3. Ley de Promoción de la Competitividad y Formalización Laboral (Ley N° 29382)

Esta ley promueve la formalización de los trabajadores independientes, como los taxistas, garantizándoles acceso a beneficios sociales y condiciones laborales adecuadas. La presente norma se alinea con este objetivo, promoviendo la inclusión de los taxistas en el sistema formal.

4. Ley de Protección al Consumidor (Ley N° 29571)

La Ley de Protección al Consumidor garantiza el derecho de los usuarios a recibir servicios seguros, de calidad y con transparencia en las tarifas. Esto incluye los servicios ofrecidos por aplicaciones digitales, cuya regulación es parte fundamental de esta ley.

5. Normas relacionadas con las plataformas digitales y la economía colaborativa

Aunque el Perú aún no cuenta con una legislación específica para las plataformas digitales, la presente ley busca llenar ese vacío normativo, tomando en cuenta experiencias internacionales y adaptándolas al contexto local. Esto incluye:

- El registro obligatorio de aplicaciones digitales.
- La transparencia en la operación de plataformas tecnológicas.
- La protección de los datos personales de usuarios y conductores, en concordancia con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733).

6. Convenios internacionales

La presente norma considera los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de trabajo decente y regulación del transporte público, como los principios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que promueven condiciones laborales justas y el acceso a la formalización.

7. Reglamentos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

El MTC tiene a su carga la supervisión y regulación del transporte terrestre en el Perú. Esta ley establece la necesidad de que dicho organismo emita un reglamento específico para implementar las disposiciones relacionadas con el registro de taxistas, empresas de transporte y aplicativos digitales.

8. Normativa Tributaria

La formalización de los taxistas y empresas de transporte incluye su inclusión en el sistema tributario peruano, en concordancia con el Código Tributario y la normativa de SUNAT.

En conjunto, este marco normativo establece los fundamentos legales necesarios para regular de manera integral el trabajo de taxistas y la operación de aplicaciones digitales, promoviendo la formalización, la innovación tecnológica y el bienestar de los ciudadanos.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE

La vigencia de la presente norma generará impactos significativos en diversos sectores, especialmente en el transporte público, la economía y la tecnología. Se prevé que su implementación logre:

1. **Reducción de la informalidad** : La formalización del trabajo de los taxistas permitirá que millas de conductores accedan a beneficios sociales como seguros de salud, jubilación y protección laboral. Esto contribuirá a reducir la informalidad en el sector y mejorar las condiciones de trabajo.
2. **Fortalecimiento de la seguridad vial y del usuario** : La regulación de los aplicativos digitales establecerá estándares de seguridad tanto para conductores como para pasajeros, mejorando la calidad del servicio y generando confianza en los usuarios.
3. **Aumento de la recaudación fiscal** : La incorporación de conductores y empresas al sistema formal permitirá al Estado incrementar su recaudación tributaria, contribuyendo al fortalecimiento de las finanzas públicas.
4. **Ordenamiento del mercado de transporte** : La normativa garantizará una competencia justa entre taxistas tradicionales, empresas de transporte y aplicativos digitales, promoviendo la sostenibilidad y la profesionalización del sector.
5. **Impulso a la innovación tecnológica** : La regulación fomentará el desarrollo de nuevas plataformas digitales locales, adaptadas a las necesidades del mercado peruano, incentivando la creación de empleo y el desarrollo económico.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Costos esperados:

1. Para el Estado:

- Costos administrativos asociados al diseño, implementación y supervisión del registro de taxistas, empresas de transporte y aplicativos digitales.
- Necesidad de capacitación del personal encargado de fiscalizar la norma.

-Desarrollo y mantenimiento de una plataforma tecnológica para el padrón único de conductores y empresas.

2. Para las empresas de transporte y aplicaciones digitales:

- Inversión en cumplimiento normativo, como sistemas de seguridad y transparencia en tarifas.
- Ajustes operativos y administrativos para cumplir con los estándares establecidos.

3. Para los taxistas:

- Pago de contribuciones laborales y costos relacionados con la formalización.
- Cumplimiento de requisitos de capacitación y registro.

Beneficios esperados:

1. Para los taxistas:

- Acceso a derechos laborales y beneficios sociales.
- Mejora de su seguridad y condiciones de trabajo.

2. Para los usuarios:

- Servicios de transporte más seguros y de mejor calidad.
- Mayor confianza en el uso de plataformas digitales reguladas.

3. Para el Estado:

- Incremento en la recaudación fiscal por la formalización del sector.
- Ordenamiento del transporte público y reducción de la informalidad.

4. Para las empresas y aplicaciones digitales:

- Mayor legitimidad en el mercado, favoreciendo su competitividad.
- Incremento en la confianza y el uso por parte de los usuarios.

El análisis evidencia que los beneficios superan ampliamente los costos, garantizando la sostenibilidad social, económica y tecnológica.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se alinea con los objetivos y lineamientos del Acuerdo Nacional, en especial con los siguientes puntos:

- 1. Objetivo 2: Equidad y justicia social:** Promueve la formalización laboral de los taxistas, garantizando acceso a derechos y beneficios sociales, y fomentando condiciones laborales dignas.

2. Objetivo 3: Generación de empleo y fomento de la competitividad:

Establece un marco normativo que fomente la formalización y la regulación, incentivando la creación de empleo formal y el desarrollo de plataformas tecnológicas competitivas.

3. Objetivo 6: Institucionalidad y buen gobierno: Refuerza la capacidad del Estado para regular el transporte público y supervisar el cumplimiento de las normas, fortaleciendo la institucionalidad y reduciendo la informalidad en el sector.

4. Objetivo 7: Desarrollo sostenible: La regulación de aplicaciones digitales y el ordenamiento del transporte público contribuyen a un desarrollo económico y social más equilibrado, promoviendo prácticas responsables y sostenibles.

De esta manera, la presente ley no solo atiende una necesidad urgente en el sector transporte, sino que también contribuye a los objetivos nacionales de equidad, competitividad, institucionalidad y sostenibilidad. Esto reafirma su pertinencia y su impacto positivo en el desarrollo del país.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República